

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -20- 2019 – 01979-00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -13-2019 – 0276

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiense. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: De existir dineros, se ordena su entrega al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -26- 2016 – 0354-00

Previo a resolver la anterior solicitud de terminación (fl. 256 C-1), se requiere al representante legal de la entidad cesionaria FIDUAGRARIA S.A; para que allegue el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, donde acredite la calidad que afirma ostentar.

Respecto del escrito que antecede, **no se acepta la renuncia** allegada por el abogado JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO toda vez que **no aportó la comunicación efectuada al poderdante**, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -49 -2019 – 00183-00

Obre en el expediente la anterior certificación catastral allegada por la apoderada de la parte demandante.

Igualmente proceda a dar cumplimiento dicha parte a lo dispuesto por el numeral 4 art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -69 -2019 – 01831-00

Atendiendo el escrito anterior, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INSER 2018** por parte de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S. razón por la cual se reconoce como cesionario demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil), respecto del crédito.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

En atención al escrito que obra a folio 69 C-1, se reconoce personería a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como mandataria judicial de la parte demandante -cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 FEB. 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -55 -2015 – 00759-00

Previo a resolver la entrega de dineros y la terminación del presente asunto solicitada por la parte demandante, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 FEB 2022

PROCESO -79 -2017 – 01264-00

Con relación a la solicitud allegada por la parte demandante en su escrito visto a folio 89 del C-2, el mismo estese a lo informado por el Ministerio de Defensa Policía Nacional visto a folio 91 del C-2.

Se informa a los sujetos procesales que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

Previo a resolver sobre el informe de depósitos judiciales solicitado por el demandante se requiere al Juzgado 79 Civil Municipal para que informe sobre el tramite impartido al oficio N°. 0-0721-4734, el cual fue remitido vía correo electrónico el 13 de agosto de 2021 (fl. 71 C-1) **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

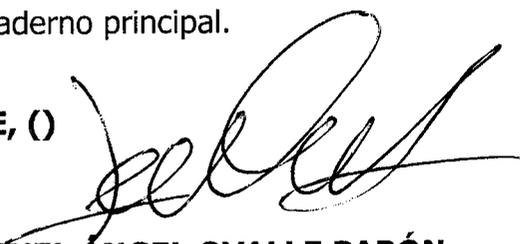
Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -27 -2015 – 00635-00

Observe la apoderada que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado (fl. 78 C-1).

Para los efectos correspondientes téngase en cuenta que ya está elaborada la orden de pago dada a folio 75 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -071-2017 – 001110

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -84-2019 – 00103

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pjado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -024-2018 – 00830

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al párrafo 3 del auto de fecha 29 de mayo de 2019 (fl. 20 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -012-2019 – 001219

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$17.345.902.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -076-2018 – 00822-00

El Cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, por intermedio de su apoderado general manifiesta que confiere poder a la abogada Edsy Moncada Fajardo y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a (fl. 174 a 186 C1), y en concordancia por lo reglado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERIA a la abogada Edsy Moncada Fajardo identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.989 y portadora de la T.P. número 24.342 del C. S. de la J., como apoderada de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 174 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JuezJuzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -20-2011 - 0371

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante en el escrito anterior, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB 2022

PROCESO -084-2018 – 00506

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 FEB 2022

PROCESO -084-2018 – 00506

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.** –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -046-2015 – 01062

En punto de la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -035-2015 – 00137-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal para asuntos judiciales del Consorcio Serlefin BPO&O FNA Cartera Jurídica, Sociedad que obra como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro para resolver, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la Sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, para que a través de la abogada Angie Melissa Garnica Mercado identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 y portadora de la T. P. 179.184 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 202 C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

JRAO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -075-2018 – 01215

En conocimiento de las partes la contestación al oficio N°. 0-0821-1178 de fecha 25 de agosto de 2021, procedente de la Secretaría de Movilidad, donde comunican que la medida cautelar consistente en embargo, dentro del proceso de la referencia, se encuentra inscrita de acuerdo a lo ordenado en el oficio atrás mencionado.

Alléguese por la actora el correspondiente certificado de tradición expedido con fecha no mayor a 30 días donde conste lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -075-2018 – 01215

Se niega la anterior solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de ordenar adelante la ejecución, ello conforme el inciso 1 del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -072-2019 – 00589-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y conforme las pruebas aportadas respecto de la pérdida del oficio ordenado por auto de fecha 13 de mayo de 2019 (fls.10 y 23), por Secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 717 por medio de la cual se decretaron las medidas cautelares de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S - 374008, 50S - 40409706 y 50S - 40409707 como propiedad de la demandada Luz Celia Plazas. Con base en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 FEB. 2022 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -014-2017 – 01125-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (fl. 153) y en concordancia por lo reglado en el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO** como apoderado de la parte demandante.

De otra parte, respecto al poder allegado por la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** apoderada de la parte actora; requiérase a la profesional del derecho para que aporte los documentos que acrediten la representación legal de quien confiere el poder, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JRAO

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

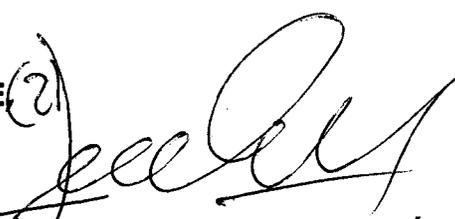
Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -014-2017 – 01125-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (fl. 151) y una vez revisado el expediente se evidencia la existencia de depósitos judiciales (fl.148), por tanto, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JRAO

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 FEB 2022
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -018-2015 – 001035-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra el proveído adiado 23 de febrero de 2021 (fl. 144, C-1), mediante el cual resolvió que no es posible atender la liquidación allegada como actualización por cuanto los escenarios por la legislación procesal para este fin, distan de la realidad procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente su inconformidad en el hecho de que el Código general del Proceso contempla que se puede actualizar la liquidación del crédito conforme al numeral 4º del artículo 446 así:

"Artículo 446 LIQUIDACION DE CREDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas se observan las siguientes reglas:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos"

Refirió que la presente norma procesal se encuentra a la fecha vigente, que no ha sido declarada inexecutable por la corte Constitucional y por tal motivo debe darse aplicación a la misma.

Esgrimió que el fin de la norma permite la reliquidación del crédito no es otro que el poder calcular intereses moratorios por el tiempo de la mora en el pago de la obligación contemplada en el título ejecutivo y que fuera ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia.

Señaló que, tanto el mandamiento de pago (fl.18 C1), como en la sentencia de seguir adelante la ejecución (fl. 103 C.1) el despacho ordenó a los deudores el pago del crédito cobrado, pagar los intereses correspondientes moratorios y costas procesales al acreedor, que en ese sentido se deberá hacer la liquidación de intereses moratorios de la obligación ejecutada, hasta que exista el pago voluntario o forzoso por parte de los deudores. Por ello, la parte recurrente solicitó que se

revoque el auto de fecha 23 de febrero de 2021, y por lo tanto se proceda a dar aprobación a la actualización del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2020.

Una vez realizado el respectivo traslado, la parte ejecutada no emitió pronunciamiento alguno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por el recurrente frente a la actualización del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (numeral 7º, artículo 455 del C. G. P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2º, artículo 461 *ibídem* y c) o se haga un abono a la obligación, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Así las cosas, el auto recurrido no se repondrá en lo que respecta a la aprobación de la actualización de la liquidación presentada con fecha a 30 de junio de 2020 (fl. 140 C1).

Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria como quiera que la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de alzada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
 Juez

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 FEB. 2022 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA PROFESIONAL</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -027-2016 – 01101-00

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, (fl.110) se aceptó como cesionaria a Fiduagraria S.A. como administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Sin embargo, visto el memorial a (fl.108) el apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro quien es el cedente y Diseño y Proyectos del futuro Ltda., DISPROYECTOS LTDA., es el comprador y cesionario.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procederá el despacho a corregir la providencia de fecha 13 de febrero de 2019, en consecuencia

DISPONE:

Corregir el auto de fecha 13 de febrero de 2019, y aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción a DISPROYECTOS LTDA., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro, y a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del aquí cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 FEB 2022

PROCESO -020-2017 – 00916

En conocimiento de las partes el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas AMI 747, y la contestación al oficio N°. 0-0821-4275 de fecha 25 de agosto de 2021, procedente de la Secretaría de Movilidad, donde comunican que se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -035-2011 – 001674

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se requiere al representante legal de la ASOCIACION DE VENEDORES DE LA CASETA FERIA POPULAR DE VENECIA; para que allegue el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde acredite la calidad que afirma ostentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -085-2017 – 001309

En punto de lo solicitado en el escrito anterior por el apoderado de la parte demandante, por secretaría requiérase: i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Igualmente se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral 2 de la providencia de fecha 12 de octubre de 2018 (fl. 58 vuelto del C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -027-2013 – 00822-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a (fl. 51 C1), y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada Esperanza Silva Cubillos, como apoderada de la empresa Rapi Cobranzas y Administraciones Jurídicas Velásquez E.U., quien a su vez es autorizado por el representante legal de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Maranta Sector Siete P.H., parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

De igual manera, a través de memorial visto a (fl. 53, 54 C1), el señor Aldemar Velásquez Muñoz representante de la empresa Rapi cobranzas y Administraciones Jurídicas Velásquez E.U., confirió poder al abogado Armando Fuentes Herrera.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al abogado Armando Fuentes Herrera identificado con cédula de ciudadanía número 17.349.737 y portador de la T.P. número 278.624 del C. S. de la J., como apoderado de Rapi cobranzas y Administraciones Jurídicas Velásquez E.U. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 54 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 FEB 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -14 -2009- 01246-00

No se da tramite al anterior escrito de cesión allegada por REFINANCIA S.A.S, toda vez que no se encuentra reconocida como cesionaria dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -24 -2019 -- 0341-00

Teniendo en cuenta que se aportaron los documentos solicitados en el auto anterior, el despacho dispone:

1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNA)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$24.865.077**, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 78 C1.

2.- Se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Central de Inversiones CISA** como cesionaria de la porción del crédito de la que fuera titular el **Fondo Nacional de Garantías (FNA)** [fol. 83 C 1]. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior.

En atención al escrito que obra a folio 77, se reconoce personería al abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO** como mandatario judicial de la parte demandante - cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 FEB 2022

PROCESO -24 -2019 – 0341-00

Se incorpora a los autos y en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 0-0921-4851, procedente de la Cámara de Comercio de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -41 -2015 – 0911-00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente depósito de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 76 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

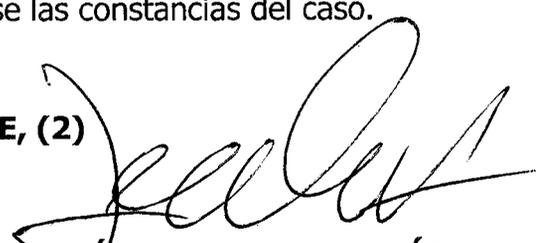
PROCESO -41 -2015 – 00911-00

Atendiendo el escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$80.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficios a la parte actora al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -40- 2018 – 0919-00

El memorialista tenga en cuenta que dicho escrito fue puesto en conocimiento mediante auto de fecha 18 de enero de 2021 (fl. 45 C-1).

La comunicación vista a folio 21 del C-2 procedente de la Alcaldía Local de Santafé, se incorpora a los autos y en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -021-2013 – 01216

Se requiere a la oficina de ejecución para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl. 62 C-1) esto es oficiar a los Juzgados 21 Civil Municipal de Bogotá y al 15 de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que efectúe la conversión de los depósitos judiciales existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, oficina de apoyo de cumplimiento al párrafo 5 del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, esto es ordenando la entrega de los depósitos judiciales al demandante hasta el monto del crédito y las costas previamente aprobadas, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho para que sea repetida dicha orden.

En cuanto a los folios 65 a 74 del C-1 observe la apoderada de la parte ejecutada que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2021.

Atendiendo el escrito visto a folio 77 del C-1 allegado por la apoderada de la parte demandada donde solicita la terminación por pago total de la obligación, se niega la misma toda vez que no se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas, previamente aprobadas.

Se informa a la apoderada del ejecutado, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 FEB 2022

PROCESO -021-2013 - 01216

En conocimiento de las partes la comunicación allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario